



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 973
23 de noviembre del 2022



“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 de la Alcaldía de San Pablo - Bolívar, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”.

LA ASESORA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021¹, La Resolución No. 18101 de 2022² y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018³, modificado por el Acuerdo CNSC No. 0058 del 27 de febrero de 2020⁴, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLIVAR, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No.278 de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.*

En el marco del referido proceso de selección, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (i) convocatoria y divulgación, (ii) inscripciones, (iii) aplicación a pruebas escritas, (iv) acceso a las pruebas escritas, (v) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (vi) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (vii) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (viii) publicación de resultados preliminares de VRM, (ix) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y (x) Publicación resultados definitivos de VRM, (ix) Publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y (x) Publicación resultados definitivos de VRM, (xi) Publicación de Listas de Elegibles, lo cual fue informado a través del sitio web de la CNSC.

El señor **HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO**, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el código **OPEC 8307**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - BOLIVAR**, para el cual se ofertó una (1) vacante, habiendo resultado No Admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el referido concursante interpuso reclamación frente a los resultados a través del aplicativo SIMO con el No. 512989698, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

Es de precisar que culminadas las etapas del proceso y con los resultados en firme, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la **Resolución 13640 del 30 de septiembre del 2022**, conformó

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

² Por el cual se hace un encargo de funciones

³ Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLIVAR, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 23º del Acuerdo No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLIVAR**, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 854 de 2018 - **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 de la Alcaldía de San Pablo - Bolívar, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”.

la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC Nro. **8307**, la cual adquirió firmeza individual para el elegible CARLOS ABEL PALOMINO DE LA ROSA a partir del 25 de octubre de la presente anualidad, en la medida que en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, **la Comisión de Personal** de la Entidad solicitó la exclusión del elegible RODOLFO ANTONIO BENAVIDES ACUÑA.

Ahora bien, el señora **HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tendiente a que se le amparen los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLIVAR**, Radicado No. 13744-31-84-001-2022-01052-00; Despacho Judicial que mediante Auto Admisorio del 21 de noviembre de 2022, notificado a la CNSC ese mismo día, entre otras cosas, dispuso lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PREVIA solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello **SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN Y/O CONSTITUCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONVOCATORIA SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018, CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02-219**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, en aras de evitar la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos de la parte actora, por lo manifestado precedentemente. (…)”

Al respecto, la CNSC respetuosa de la medida provisional ordenada por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLIVAR**, y habida cuenta que para la fecha de la decisión judicial ya se había conformado lista de elegibles, misma que cobró firmeza individual el 25 de octubre de 2022, siendo de competencia de las entidades, las subsiguientes etapas del proceso de selección, particularmente el nombramiento en período de prueba, en cumplimiento a la orden impartida se procederá a suspender los efectos de **la Resolución Nro. 13640 del 30 de septiembre del 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **8307**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”** hasta tanto se revuelva la actuación judicial en curso, informando de esta medida a la Alcaldía de San Pablo – Bolívar, para que acate en lo de su competencia la orden impartida.*

De otra parte, la CNSC en virtud del principio de publicidad, procederá a publicar el presente acto administrativo en su sitio web, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto>

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

Mediante la Resolución Nro. 18101 del 17 de noviembre del 2022, se encargó, por el período comprendido entre el 20 y el 26 de noviembre del 2022, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la servidora pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HIPOLIO VASQUEZ PEDROZO, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 de la Alcaldía de San Pablo - Bolívar, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”.

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender, en cumplimiento a la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLIVAR, los efectos de la Resolución Nro. 13640 del 30 de septiembre del 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 8307, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)” hasta tanto se revuelva la actuación judicial en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO - BOLIVAR**, para que den cumplimiento **medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLIVAR**, en lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLIVAR**, a la dirección electrónica: j01prfsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al señor **HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: hipol27@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, relativo a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de noviembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO